

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

*Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 06 de marzo de 2020*

**ARTÍCULO 1°.** En el ejercicio fiscal 2020, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

(en pesos)

CRI	Concepto	Importe
<b>TOTAL</b>		<b>35,193,042,005</b>
<b>IMPUESTOS</b>		
<b>1.0.00</b>	<b>Impuestos</b>	<b>4,932,312,657</b>
<b>1.1.00</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>207,329,537</b>
1.1.01	Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	10,073,155
1.1.02	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	107,587,084
1.1.03	A las erogaciones en juegos y concursos	89,313,961
1.1.04	A casas de empeño	355,337
<b>1.2.00</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>123,430,805</b>
1.2.01	Sobre uso o tenencia vehicular	123,430,805
<b>1.3.00</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>1,698,783,541</b>
1.3.01	Sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares	48,719,600
1.3.02	Al hospedaje	1,650,063,941
<b>1.4.00</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0</b>
<b>1.5.00</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>2,660,298,214</b>
1.5.01	Sobre nóminas	2,660,298,214
<b>1.6.00</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>152,319,657</b>
1.6.01	Sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	152,319,657
<b>1.7.00</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>90,150,903</b>
1.7.01	Recargos	34,446,109
1.7.02	Multas	31,293,787
1.7.03	Gastos de ejecución	24,411,007
<b>1.8.00</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>0</b>

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

<b>1.9.00</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>2.0.00</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
<b>2.1.00</b>	<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>	<b>0</b>
<b>2.2.00</b>	<b>Cuotas para la seguridad social</b>	<b>0</b>
<b>2.3.00</b>	<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>	<b>0</b>
<b>2.4.00</b>	<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	<b>0</b>
<b>2.5.00</b>	<b>Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		
<b>3.0.00</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
<b>3.1.00</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0</b>
<b>3.9.00</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>DERECHOS</b>		
<b>4.0.00</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,967,448,810</b>
<b>4.1.00</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0</b>
<b>4.2.00</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos (derogado)</b>	<b>0</b>
<b>4.3.00</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1,881,208,199</b>
4.3.01	Secretaría de Gobierno	801,475,617
4.3.02	Secretaría de Desarrollo Social	0
4.3.03	Secretaría de Finanzas y Planeación	906,960,655
4.3.04	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	119,500,000
4.3.05	Secretaría de Obras Públicas	921,262
4.3.06	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	16,760,879
4.3.07	Secretaría de Desarrollo Económico	0
4.3.08	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	35,000
4.3.09	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	0
4.3.10	Secretaría de Educación	12,106,981
4.3.11	Secretaría de Salud	8,747,138
4.3.12	Secretaría de Turismo	0
4.3.13	Secretaría de la Contraloría	1,412,750
4.3.14	Oficialía Mayor	76,270
4.3.15	Secretaría de Seguridad Pública	13,211,647

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

<b>4.4.00</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0</b>
<b>4.5.00</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>86,240,611</b>
4.5.01	Recargos	9,410,570
4.5.02	Multas	57,404,348
4.5.03	Gastos de ejecución	19,425,693
<b>4.9.00</b>	<b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

PRODUCTOS

<b>5.0.00</b>	<b>Productos</b>	<b>144,898,523</b>
<b>5.1.00</b>	<b>Productos</b>	<b>144,898,523</b>
5.1.01	Productos diversos	73,467,135
5.1.02	Rendimientos financieros	71,431,388
<b>5.2.00</b>	<b>Productos de capital (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>5.9.00</b>	<b>Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

APROVECHAMIENTOS

<b>6.0.00</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,095,034,069</b>
<b>6.1.00</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>190,337,637</b>
6.1.01	Multas	53,105,105
6.1.02	Donaciones de particulares	9,267,654
6.1.03	Aprovechamientos diversos	127,964,878
<b>6.2.00</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>904,696,432</b>
6.2.01	Explotación de bienes muebles e inmuebles	4,696,432
6.2.02	Venta de bienes muebles e inmuebles	900,000,000
<b>6.3.00</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0</b>
<b>6.9.00</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

<b>7.0.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>0</b>
<b>7.1.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0</b>

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

<b>7.2.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0</b>
<b>7.3.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0</b>
<b>7.4.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.5.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.6.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.7.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0</b>
<b>7.8.00</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos</b>	<b>0</b>
<b>7.9.00</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0</b>

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

<b>8.0.00</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>27,053,347,946</b>
<b>8.1.00</b>	<b>Participaciones</b>	<b>11,613,957,200</b>
8.1.01	Fondo General de Participaciones	8,726,165,547
8.1.02	Fondo de Fomento Municipal	475,205,218
8.1.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	743,270,050
8.1.04	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	385,135,545
8.1.05	Fondo de Compensación del ISAN	58,577,532
8.1.06	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	37,822,964
8.1.07	Participaciones de Gasolina y Diesel	369,677,039
8.1.08	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	818,103,305
<b>8.2.00</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>11,354,497,911</b>
8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,863,543,459
8.2.01.01	Servicios personales	5,730,441,659

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

8.2.01.02	Gasto de operación	133,101,800
8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,846,934,844
8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	930,706,932
8.2.03.01	Estatad	112,817,103
8.2.03.02	Municipal	817,889,829
8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,188,982,182
8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples	738,433,252
8.2.05.01	Asistencia social	153,091,445
8.2.05.02	Infraestructura educativa básica	452,102,562
8.2.05.03	Infraestructura educativa media superior	10,118,445
8.2.05.04	Infraestructura educativa superior	123,120,800
8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	158,457,383
8.2.06.01	Educación tecnológica	106,136,318
8.2.06.02	Educación de adultos	52,321,065
8.2.07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	191,286,668
8.2.08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	436,153,191
<b>8.3.00</b>	<b>Convenios</b>	<b>2,291,180,931</b>
8.3.01	Aportaciones especiales federales	1,975,839,898
8.3.01.04	Ramo 04 Gobernación	66,824,684
8.3.01.08	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	18,312,875
8.3.01.11	Ramo 11 Educación Pública	984,237,181
8.3.01.12	Ramo 12 Salud	716,167,079
8.3.01.15	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	20,714,508
8.3.01.16	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	89,144,561
8.3.01.23	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	60,719,733
8.3.01.47	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	11,547,204
8.3.01.48	Ramo 48 Cultura	8,172,073
8.3.02	Ingresos para universidades del Estado	315,341,033
8.3.02.01	Universidad de Quintana Roo	234,645,772
8.3.02.02	Universidad del Caribe	66,369,771
8.3.02.03	Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	14,325,490
8.3.03	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
<b>8.4.00</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>1,793,711,904</b>

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

8.4.01	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	670,185
8.4.02	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	239,327,706
8.4.03	Impuesto Sobre la Renta	102,628,528
8.4.03.01	Fiscalización	19,353,440
8.4.03.02	Enajenación de Bienes	83,275,088
8.4.04	Impuesto al Valor Agregado	1,706,154
8.4.05	Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	1,010,853,116
8.4.06	Derechos por Inspección y Vigilancia 5% al Millar	6,195,315
8.4.07	Multas Administrativas Federales No Fiscales	5,087,805
8.4.08	Multas Federales Fiscales	28,120,386
8.4.09	Honorarios por Requerimientos	5,125,539
8.4.10	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	89,938,968
8.4.11	Incentivos de Fiscalización Concurrente	197,771,696
8.4.12	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	90,864,596
8.4.13	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	14,863,008
8.4.14	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	558,902
<b>8.5.00</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0</b>

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

<b>9.0.00</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.1.00</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.2.00</b>	<b>Transferencias al resto del sector público (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>9.3.00</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>9.4.00</b>	<b>Ayudas sociales (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>9.5.00</b>	<b>Pensiones y jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>9.6.00</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>9.7.00</b>	<b>Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	<b>0</b>

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

<b>0.0.00</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0</b>
<b>0.1.00</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>0.2.00</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>
<b>0.3.00</b>	<b>Financiamiento interno</b>	<b>0</b>
0.3.01	Del financiamiento interno	0

# **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

---

**ARTÍCULO 2°.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se hará en los lugares y por los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 4°.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

**ARTÍCULO 5°.** Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2020.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.

**TERCERO.** En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

### **A. IMPUESTOS**

I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial;

II. Sobre productos y rendimientos de capital;

III. Al comercio y la industria;

IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;

V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;

VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas;

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

---

**VII.** Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos;

**VIII.** Sobre la cría de ganado;

**IX.** Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial, y

**X.** Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

**B. DERECHOS**

**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

**a)** Licencias de construcción;

**b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;

**c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos;

**d)** Licencias para conducir vehículos;

**e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos;

**f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, y

**g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

**a)** Registro Civil, y

**b)** Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

## **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

---

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**CUARTO.** Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

**QUINTO.** En caso de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que Gobierno del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

---

**SEXTO.** En caso de que al 31 de diciembre del año 2020 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**SÉPTIMO.** Derogado.

*Artículo derogado POE 06-03-2020*

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Diputada Presidenta:**

**Diputada Secretaria:**

M.E. Ana Ellamin Pamplona Ramírez.

Ing. Linda Saray Cobos Castro.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA**

**DECRETO 036 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN  
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
EL 06 DE MARZO DE 2020.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

**Diputada Presidenta:**

**Diputada Secretaria:**

Lic. María Cristina Torres Gómez

Lic. Iris Adriana Mora Vallejo

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

---

**HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:**

**Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo,  
para el Ejercicio Fiscal 2020.**

[\(Ley publicada POE 27-12-2019](#) [Decreto 015\)](#)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
<a href="#">06 de marzo de 2020</a>	<a href="#">Decreto No. 036 XVI Legislatura</a>	ÚNICO. Se deroga el artículo séptimo transitorio.